

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

Federación Andaluza de los Deportes Aéreos (FEADA)
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA DE PARAPENTE



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA

De fecha 19 de marzo de 2011 Entrada en vigor el 1 de enero de 2012



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

CONVENCIONES UTILIZADAS EN ESTE REGLAMENTO.

A lo largo del presente Reglamento General de Parapente, se utilizan las siguientes convenciones:

- Cuando se utilice una denominación de titulación ésta irá entrecomillada y con mayúsculas y minúsculas con independencia de su posición en la frase.
- Cuando se utilice la palabra piloto sin entrecomillar se estará haciendo referencia a la persona que practica el deporte genéricamente independientemente de la titulación que pudiera ostentar. Salvo que gramaticalmente deba ir en mayúsculas figurará siempre en minúsculas.

1. PRINCIPIOS RECTORES.

2. DISPOSICIONES GENERALES.

- 2.1. Especialidad Deportiva Base.
- 2.2. Definición de Parapente.
- 2.3. Historia.
- 2.4. Objetivo del Reglamento General de Parapente.
- 2.5. Ámbito de aplicación.
- 2.6. Normativas de referencia.

3. COMISIÓN TÉCNICA.

- 3.1. Composición.
- 3.2. Funciones.

4. ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA.

- 4.1. Parapente (PRP).
- 4.1.1. Habilitación "Biplaza" (BPZ).
- 4.1.2. Habilitación Operador de Torno (ODT).
- 4.2. Navegante (NVG).

5. TITULACIONES.

5.1. DISPOSICIONES GENERALES.

- 5.1.1. Conceptos y definiciones.
- 5.1.1.1. Título.
- 5.1.1.2. Habilitación.
- 5.1.1.3. Validez de las titulaciones y habilitaciones.
- 5.1.1.4. Fichas de Evaluación.
- 5.1.1.5. Libro Oficial Registro de Vuelos.

5.2. ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.

- 5.2.1. Niveles del estamento.
- 5.2.1.1. Alumno Piloto (D0).
- 5.2.1.2. Piloto de club (D1).
- 5.2.1.3. Piloto (D2).
- **5.2.1.4. Piloto Experto (D3)**
- 5.2.1.5. Navegante (Dp).

5.2.2. Habilitaciones del estamento.



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

5.2.2.1	. Bip	laza ((BPZ	١.
---------	-------	--------	------	----

5.2.2.2. Operador de Torno (ODT).

5.3. ESTAMENTOS DE TECNICOS.

- 5.3.1. Niveles del estamento.
- 5.3.1.1. Técnico Deportivo de Parapente, nivel 1: Monitor (T1).
- 5.3.1.2. Técnico Deportivo de Parapente, nivel 2: Instructor (T2).
- 5.3.1.3. Técnico Deportivo de Parapente, nivel 3: Entrenador (T3).
- 5.3.2. Habilitaciones del estamento.
- 5.3.2.1. Biplaza (BPZ).
- 5.3.2.2. Operador de Torno (ODT).
- 5.3.2.3. Guía de Vuelo (GDV).

5.4. ESTAMENTO DE OBSERVADORES Y JUECES.

- 5.4.1. Niveles del estamento.
- 5.4.1.1. Observador (JOB).
- 5.4.1.2. Juez (J1).

6. ENSEÑANZA.

- 6.1. Escuela Reconocida.
- 6.2. Director de Escuela.
- 6.3. Curso de Parapente.
- 6.4. Plan de Formación.

7. COMPETICIÓN.

8. NORMAS Y RECOMENDACIONES.

- 8.1. Normas de Tráfico para el Vuelo en Parapente.
- 8.2. Prohibiciones.
- 8.3. Obligaciones.
- 8.4. Recomendaciones de vuelo.
- 8.5. Equipamiento Obligatorio en Vuelo.
- 8.6. Equipamiento Recomendado en Vuelo.

9. REGIMEN DISCIPLINARIO.

9.1. Regulación.

10. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINAL.

- 10.1. Disposiciones adicionales.
- 10.2. Disposiciones transitorias.
- 10.3. Disposición derogatoria.
- 10.4. Disposición final.



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

1. PRINCIPIOS RECTORES.

Son principios rectores en los que se basa el presente Reglamento los siguientes:

- El fomento de la práctica del vuelo en parapente, difundiendo su imagen de deporte accesible a toda la sociedad y como vía de acercamiento a otras modalidades aéreas.
- La promoción del parapente entre la juventud, como instrumento en la formación de los valores de la persona y para el conocimiento, puesta en valor y cuidado del medio natural en que se desarrolla su práctica.
- La coordinación de las actividades relacionadas con esta especialidad deportiva, promovidas por la Comisión Técnica de Parapente (CTPRP), los Clubes o Secciones de Parapente y sus Escuelas respectivas.

2. DISPOSICIONES GENERALES.

2.1. Especialidad Deportiva Base.

La Especialidad Deportiva Base de este Deporte se denomina **Parapente**, y se establecen las siglas "**PRP**" para referenciarla de manera abreviada.

2.2. Definición de parapente.

El Parapente es la evolución de un paracaídas cuadrado dirigible que puede ser despegado desde una ladera aprovechando las corrientes ascendentes de carácter dinámica, termodinámica o térmica en su desplazamiento, pudiendo ser transportado, despegado y aterrizado a pie o con ruedas, empleando únicamente la propia energía del piloto. También puede ser ayudado a despegar por mecanismos auxiliares como un torno rebobinador/desbobinador, dejando abierta la posibilidad a los mecanismos que facilitan el despegue a discapacitados.

La palabra **Parapente** nace por simplificación de la expresión francesa "**Parachutisme de pente**", que significa "Paracaidismo de pendiente", de la cual toma las dos primeras sílabas (**PARA**) y la última palabra (**PENTE**). Este nombre corresponde a los inicios del parapente, cuando se despegaba con paracaídas dirigibles en pendientes de alta montaña para hacer vuelos de descenso.

En la clasificación de aeronaves de la FAI el parapente figura encuadrado como aeronave de Clase O.

2.3. Historia.

La palabra que define esta actividad deportiva está relacionada con el paracaidismo del cual desciende. La necesidad de entrenar paracaidismo de precisión con paracaídas cuadrados, sin la necesidad obligatoria de utilizar avión de lanzamiento, desarrolló dos nuevos sistemas de remonte, uno mecánico y otro físico.

El torno fue el sistema mecánico y la ladera con pendiente el sistema físico. Los primeros planeadores sin estructura rígida primaria de despegue a pie, usados para despegar desde una ladera con pendiente encarada al viento reinante para hacer vuelos de descenso fueron paracaídas cuadrados de precisión.

Con el paso del tiempo los paracaídas de precisión se fueron modificando aerodinámicamente para mejorar su planeo, con ello se aumentó el tiempo de los vuelos, lo que obligó a mejorar el anclaje del piloto, naciendo de esta manera la silla de pilotaje, que con el tiempo se dotaría de protección.

2.4. Objetivo del Reglamento General de Parapente.

Este reglamento tiene como objetivo la regulación de:

- La organización administrativa.
- Las titulaciones.



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

2.5. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación es el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.6. Normativas de referencia.

Los aspectos de tráfico aéreo que no estén regulados por este Reglamento se regularán de acuerdo al Reglamento de Circulación Aérea.

3. COMISIÓN TÉCNICA.

Su denominación, cuando se utilice en contexto será "Comisión Técnica de Parapente" y su abreviatura "CTPRP", y cuando se utilice fuera de contexto, la denominación será "Comisión Técnica Andaluza de Parapente" y su abreviatura "CTAPRP".

Corresponde a la Comisión Técnica de Parapente, la dirección, promoción y control de las actividades de esta especialidad deportiva.

3.1 Composición.

Estará compuesta por un **Presidente**, que si lo estima conveniente, podrá nombrar asesores que le ayuden a desarrollar su labor.

Estos asesores perderán su condición a instancias del Presidente que los designó, y además siempre que cause baja el Presidente de la Comisión Técnica.

La presidencia de la CTPRP es asumida de forma directa por el Vocal de Parapente de la FEADA, quien a su vez es nombrado por el Presidente de la FEADA.

El Presidente de la CTPRP causará baja en el mismo momento en que cause baja en la citada vocalía.

3.2 Funciones:

- Organiza la estructura de la CTPRP.
- Elabora el Programa anual de actividades de la especialidad.
- Gestiona el presupuesto de la especialidad de acuerdo con la política general emanada de la FEADA, proponiendo las adquisiciones y contrataciones necesarias para el desarrollo de las actividades.
- Propone a la Asamblea General de la FEADA las Normas y Reglamentos de la especialidad deportiva de parapente, así como sus modificaciones y resuelve las posibles dudas de interpretación.

4. ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA.

Esquema de la especialidad deportiva de Parapente y sus habilitaciones:

- "Parapente" (PRP)
 - "Parapente" (PRP)

Habilitaciones:

- "Biplaza" (BPZ)
- "Operador de torno" (ODT)
- "Navegante" (NVG)

Se entiende por Habilitación aquella autorización federativa cuyo desempeño precisa necesariamente de una titulación deportiva que la soporte.



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

4.1. Parapente (PRP)

En parapente, la especialidad deportiva base (deporte) y la subespecialidad deportiva practicada (en la que se generan todas las titulaciones salvo la de Navegante) se llaman igual.

4.1.1. Habilitación "Biplaza" (BPZ).

Cuando el piloto está calificado para llevar un pasajero/navegante.

4.1.2. Habilitación Operador de Torno (ODT)

Cuando la persona está calificada para asistir los despegues a los pilotos mediante torno.

4.2. Navegante (NVG)

Se considera Navegante a toda persona que ha adquirido los conocimientos necesarios para acompañar como tripulante a un piloto habilitado Biplaza, participando activamente en el desarrollo del vuelo.

5. TITULACIONES.

5.1. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1.1. Conceptos y definiciones.

5.1.1.1. Título.

Es el reconocimiento federativo de poseer los conocimientos y habilidades necesarios para realizar la actividad deportiva correspondiente.

5.1.1.1.1. Concesión de los títulos

Las "Titulaciones" de los deportistas serán concedidas por la FEADA y deberán ser solicitadas por las Escuelas de Parapente Reconocidas, o los clubes a los que pertenezca el federado, según el título solicitado, presentando el certificado que acredite que el deportista ha realizado y superado los cursos, exámenes o pruebas correspondientes al nivel de titulación que se solicita y exigidos en el presente Reglamento.

Las "Titulaciones" de los técnicos y jueces serán concedidas por la FEADA tras la presentación por parte de la CTPRP de los documentos que acrediten la superación de los requisitos recogidos en el presente Reglamento para la obtención de dichas titulaciones.

5.1.1.1.2. Homologaciones y Convalidaciones de títulos.

Se entiende por homologación el reconocimiento de una titulación expedida por una entidad diferente a la FEADA, conforme a un plan de estudios de otra Comunidad Autónoma o país, produciendo dicha homologación la equivalencia de dicho título a los expedidos por la FEADA.

Se entiende por convalidación una declaración de equivalencia de los estudios o asignaturas cursados en otra Comunidad Autónoma o país con los correspondientes en Andalucía para determinadas materias incluidas en el plan de estudios conducente a la obtención de la titulación correspondiente regulada por la FEADA.

5.1.1.1.2.1. Titulaciones de deportistas.

Las homologaciones de titulaciones de deportistas de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y aptitudes que se exigen en esta FEADA y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de deportistas.

La CTPRP podrá convalidar cursos y estudios realizados en otras Comunidades Autónomas o países atendiendo a lo dispuesto en el presente Reglamento en cuanto a los requisitos, reconocimientos y aptitudes exigidos para la obtención de los títulos correspondientes al estamento de deportistas.



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

5.1.1.1.2.2. Titulaciones de técnicos.

Las homologaciones y convalidaciones de titulaciones de técnicos de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y aptitudes que se exigen por la legislación autonómica andaluza en dicha materia.

5.1.1.1.2.3. Titulaciones de jueces.

Las homologaciones y convalidaciones de titulaciones de jueces de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y aptitudes que se exigen en esta FEADA y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de jueces.

5.1.1.2. Habilitación.

Es el reconocimiento federativo de poseer las habilidades y conocimientos necesarios para realizar una actividad deportiva de manera ampliada.

Toda habilitación necesita del soporte de una titulación deportiva.

5.1.1.3. Validez de las titulaciones y habilitaciones:

5.1.1.3.1. Periodo de vigencia.

Las titulaciones federativas para que sean válidas precisan de que el titular de la titulación esté en posesión de la licencia federativa en vigor del tipo correspondiente para dicha titulación. La vigencia del cada título se extingue cuando su titular obtiene una titulación de nivel superior en el mismo estamento deportivo.

5.1.1.3.2. Inhabilitación:

Las titulaciones federativas podrán ser inhabilitadas por el incumplimiento por parte del federado de lo dispuesto en la normativa federativa. La inhabilitación se sustanciará a través de un procedimiento disciplinario, atendiendo para ello a lo dispuesto en la normativa federativa en materia de disciplina deportiva vigente.

5.1.1.4. Fichas de Evaluación.

Las Fichas de Evaluación del Alumno se utilizan para acreditar que se cumplen los objetivos del Plan de Formación de los Cursos de Parapente recogidos en el presente Reglamento.

Sirviendo éstas como certificado de aptitud para la acreditación de los méritos exigidos para la obtención de los títulos correspondientes.

5.1.1.4.1. Apertura.

Las Fichas de Evaluación serán diligenciadas con expresión de la fecha de inicio (apertura), por el Director de la Escuela al comienzo del Curso de Parapente.

5.1.1.4.2. Certificación de los ejercicios y solicitud de titulación.

Las clases recibidas, los test de examen y los ejercicios realizados por el alumno durante los cursos serán certificados por el técnico que haya hecho el seguimiento de los mismos, firmando en el apartado correspondiente a cada uno de ellos en la Ficha de Evaluación. El alumno también deberá firmar junto al técnico, como prueba de su conformidad en cada uno de ellos.

Una vez completados satisfactoriamente todas y cada una de las materias y ejercicios reflejados en la Ficha de Evaluación, el Director Técnico de la escuela podrá certificar la finalización del curso, así como la solicitud a la Comisión Técnica de PRP del título correspondiente para el alumno, guardando la escuela este documento hasta que el alumno obtenga dicho titulo y estando a disposición de la CTPRP, si se lo solicitase, con el fin de comprobar el cumplimiento del plan de formación aprobado por la comisión técnica.

Una vez que el alumno obtenga dicha titulación, puede y debe reclamar dichas certificaciones para poder demostrar su paso por la escuela, siendo el piloto el único responsable de su custodia.



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

Al igual que en el caso de habilitaciones a biplaza y operador de torno, es el piloto quien custodia los certificados de la escuela en donde ha obtenido las habilitaciones. La escuela está obligada a entregárselos. La escuela debe obtener un recibo de entrega.

5.1.1.5. Libro Oficial Registro de Vuelos.

El Libro Oficial de Registro de Vuelos se utiliza para registrar los vuelos efectuados por el deportista una vez obtenido el título de "Piloto de Club".

5.1.1.5.1. Apertura.

El libro de Registro de Vuelos será diligenciado con expresión de la fecha de inicio (apertura), por el Director de la Escuela, una vez obtenido el título de "Piloto de Club". La fecha de apertura, coincidirá con la fecha de expedición del título.

5.1.1.5.2 Ampliaciones:

Una vez agotado el libro oficial de registro de vuelos o bien solicitado uno nuevo por deterioro o pérdida del anterior, el deportista podrá obtener un libro nuevo que será diligenciado por un Director de una Escuela Reconocida de Parapente, por el Presidente del Club o por la FEADA.

5.1.1.5.3 Verificación de los vuelos.

Los vuelos registrados en el Libro de Registro de Vuelos serán verificados por el presidente o representante legal del club al que pertenece.

5.2. ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.

5.2.1. Niveles del estamento.

5.2.1.1. "Alumno Piloto" (D0).

5.2.1.1.1. Definición:

Se considera "Alumno Piloto" a todo practicante de esta especialidad deportiva durante el periodo de tiempo que transcurre desde la fecha de inicio hasta la de finalización de los Cursos de Iniciación, Progresión y Perfeccionamiento en una Escuela Reconocida.

En la nomenclatura de FAI el "Alumno Piloto" corresponde a los niveles Para Pro Stage 1 y 2.

5.2.1.1.2. Requisitos y procedimiento para la obtención:

- Ser mayor de edad o menor con autorización de su representante legal.
- Disponer desde el inicio de su actividad deportiva, de la correspondiente licencia federativa en vigor.
- Inscribirse en una escuela reconocida por la FEADA.

5.2.1.1.3. Obligaciones:

- Comunicar a su técnico cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Portar una cinta visible con unas dimensiones aproximadas de 2 metros de longitud y de 5 a 10 centímetros de anchura de un material o sistema de seguridad que en caso de enganche se rompa o libere. Dicha cinta estará colocada en la silla y será desplegada después del despegue.
- Esta cinta será aportada por la propia escuela.
- Volar con parapentes monoplaza con certificación de homologación CEN "A", "B", u homologación equivalente, controlado por un Técnico de la Escuela de Parapente Reconocida en la que esté realizando sus cursos.

5.2.1.1.4. Vigencia:

El periodo de validez del título de "Alumno Piloto" comienza con la solicitud de alta de la licencia federativa por parte de la escuela de parapente reconocida a través de su club al que pertenece, y concluye con la superación de las pruebas de aptitud teóricas y prácticas, según el plan de estudio de la escuela.



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

5.2.1.2. "Piloto de club" (D1).

5.2.1.2.1. Definición:

Es considerado "Piloto de club" todo aquel "Alumno Piloto" que ha terminado con éxito los Cursos de Iniciación, Progresión y de Perfeccionamiento en una Escuela Reconocida.

En la nomenclatura de FAI la titulación de "Piloto de Club" corresponde al nivel Para Pro Stage 3.

5.2.1.2.2. Requisitos y procedimiento para la obtención:

- Solicitarlo a la FEADA a través de la Escuela Reconocida en la que ha realizado los Cursos o bien a través del club desde el que ha tramitado la licencia federativa.
- Acreditar haber superado con éxito las pruebas de aptitud de las áreas teóricas y prácticas de los Cursos de Iniciación, Progresión y de Perfeccionamiento en una Escuela Reconocida.

5.2.1.2.3. Obligaciones:

Volar bajo su responsabilidad y control y siempre en el seno de un club.

5.2.1.2.4. Recomendaciones:

Volar siempre acompañado por otro piloto.

5.2.1.3. "Piloto" (D2).

5.2.1.3.1. Definición:

Es considerado "Piloto" a todo aquel "Piloto de club" que ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

En la nomenclatura de FAI la titulación de "Piloto" corresponde al nivel Para Pro Stage 4.

5.2.1.3.2. Requisitos y procedimiento para la obtención:

- Solicitarlo a la FEADA a través del club al que pertenece aportando la siguiente documentación:
 - o Estar en posesión del Título de "Piloto de club".
 - o Certificado del club al que pertenece de haber realizado y tener registrados en el Libro de Vuelos, desde la obtención del título de "Piloto de club":
 - Un mínimo de 50 vuelos que sumen al menos 25 horas de vuelo en total.
 - Haber volado en al menos tres zonas distintas, dos de ellas de interior o montaña.

5.2.1.3.3. Derechos:

El título de "Piloto" faculta para:

- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.

5.2.1.4. "Piloto Experto" (D3).

5.2.1.4.1. Definición.

- Es considerado "Piloto de experto" a todo aquel "Piloto" que compite durante dos temporadas seguidas al menos en la mitad de las mangas de la Liga Andaluza, o clasificado dentro del 25% (1/4 del ranking) en una sola temporada, o
- Es considerado "Piloto de experto" a todo aquel "Piloto" al que el presidente de su club certifique que ha realizado un mínimo de 100 h de vuelo (registrados en su libro de vuelos) en vuelos de más de 30 min., incluyendo cinco vuelos de distancia, ida y vuelta o triangulación de más de 20 km., además de presentar un certificado, de una escuela reconocida, de que conoce el sistema de plegado de su paracaídas de emergencia asi como su instalación.

5.2.1.4.2. Requisitos y procedimiento para la obtención:

- Solicitarlo a la FEADA a través del club al que pertenece.
- Estar en posesión del Título de "Piloto".
- Acreditar uno de los siguientes requisitos:



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

- Haber competido durante dos temporadas seguidas al menos en la mitad de las mangas de la Liga Andaluza, o clasificado dentro del 25% (¼ del ranking) en una sola temporada, o
- Haber realizado un mínimo de 100 h de vuelo (registrados en su libro de vuelos) en vuelos de más de 30 min., incluyendo cinco vuelos de distancia, ida y vuelta o triangulación de más de 20 km., además de presentar un certificado, de una escuela reconocida, de que conoce el sistema de plegado de su paracaídas de emergencia asi como su instalación.

5.2.1.4.3. Derechos:

El título de "Piloto Experto" le faculta para:

- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.
- Acceder a las habilitaciones técnicas estipuladas en el reglamento.
- Poder ser el ayudante de un instructor (T2), o técnico director de una escuela reconocida.

5.2.1.5. "Navegante" (Dp).

(No existirán los niveles D2 y D3 de esta titulación deportiva).

5.2.1.5.1. Requisitos:

- Ser mayor de edad o menor con autorización de su representante legal.
- Tener licencia federativa en vigor.
- Haber superado satisfactoriamente el Cuestionario de Navegante, solicitado previamente a la CTPRP.
- Haber solicitado el título a la CTPRP, aportando el correspondiente cuestionario de Navegante.

5.2.1.5.2. Objetivo:

Volar y colaborar con los pilotos con "Habilitación Biplaza", en la navegación de los parapentes biplaza, en entrenamientos y competición.

5.2.2. Habilitaciones del estamento.

5.2.2.1. "Biplaza" (BPZ).

5.2.2.1.1. Requisitos:

- Poseer el Título de "Piloto Experto".
- Superar con éxito el Curso o Examen de esta Habilitación en una Escuela de Parapente Reconocida, previsto en el plan de estudio correspondiente.
- Obtener el certificado de la escuela que lo acredita y presentarlo en la solicitud de habilitación a la CTPRP.

5.2.2.1.2. Obligaciones:

- Realizar sus vuelos en biplaza con parapentes homologados en esta modalidad, equipados con paracaídas de emergencia homologado para biplaza.
- Velar, ante todo, por la seguridad del pasajero/navegante.
- Disponer del suplemento Biplaza con seguro de cobertura médica y responsabilidad civil. Su

5.2.2.1.3. Derechos:

- Volar bajo su responsabilidad con equipos biplaza.
- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.
- Llevar como tripulante a un navegante debidamente federado.
- Realizar las prácticas para técnico nivel 1 en una escuela reconocida.
- Poder ser el ayudante de un instructor (T2) o técnico director de una escuela reconocida.

5.2.2.2. "Operador de Torno" (ODT).

5.2.2.2.1. Requisitos:

- Poseer el Título de "Piloto Experto".



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

- Superar con éxito el curso de esta habilitación en una Escuela de Parapente Reconocida, previsto en el plan de estudio correspondiente.
- Obtener el certificado de la escuela que lo acredita y presentarlo en la solicitud de habilitación a la CTPRP.

5.2.2.3.2. Derechos y Obligaciones:

Operar el torno y remolcar en los despegues a pilotos de parapente.

5.3. ESTAMENTOS DE TECNICOS.

5.3.1. Niveles del estamento.

5.3.1.1. "Técnico Deportivo de Parapente, nivel I: Monitor" (T1).

5.3.1.1.1. Requisitos:

- Estar en posesión del título de "Piloto experto" con "Habilitación Biplaza" (BPZ).
- Superar con éxito el "Curso de Monitor". El contenido del temario del Curso de "**Técnico Deportivo de Parapente, nivel I:** Monitor" estará de acuerdo al temario requerido por la Junta de Andalucía para las enseñanzas de Técnico Deportivo de Nivel I.

5.3.1.1.2. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento, así como de las normas de la Escuela de la que es plantilla.
- Verificar los vuelos que le consten o sea testigo en los Libros de Registro de Vuelos a los pilotos que se lo soliciten.
- Comunicar al Director de la Escuela de Parapente Reconocida de la que es plantilla, cualquier accidente o incidente de vuelo del que tenga conocimiento o sea testigo.
- Asistir a la reunión de actualización de Técnicos de Parapente que convoque la CTPRP.

5.3.1.1.3. Derechos:

- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de la especialidad deportiva y habilitaciones que posea, con los alumnos de la Escuela de Parapente Reconocida a la que pertenezca en los niveles de Iniciación y Progresión del Curso de Parapente.
- Realizar funciones de asistencia a un "Instructor" en el Curso de Parapente, y en los Cursos de Seguridad, Rendimiento y Simulación de Incidencias en Vuelo.
- Realizar funciones de asistencia a un Instructor en los cursos de obtención de "Habilitaciones Biplaza" (BPZ), "Habilitación Despegue con Torno" (DCT) y "Habilitación Operador de Torno" (ODT).
- Realizar funciones de remonte con torno a los alumnos de la Escuela a la que pertenece, si está en posesión de la "Habilitación Operador de Torno" (ODT).
- Colaborar con los Técnicos y el Director en la aplicación de las Normas de Seguridad y Planes de Estudio de la escuela.
- Asistir por radio a los alumnos que tenga a su cargo en los primeros vuelos.

5.3.1.1.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos de organizados por la CTPRP, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPRP.

5.3.1.2. "Técnico Deportivo de Parapente, nivel 2: Instructor" (T2).

5.3.1.2.1. Requisitos:

- Estar en posesión del titulo de "Técnico Deportivo de Parapente, nivel I: Monitor"(T1)
- Superar con éxito el Curso de Instructor. El contenido del temario del Curso de "Técnico Deportivo de Parapente, nivel II: Instructor" estará de acuerdo al temario requerido por la Junta de Andalucía para las enseñanzas de Técnico Deportivo de Nivel II.



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

5.3.1.2.2. Obligaciones:

Además de las obligaciones del título de "Monitor" el título de "Instructor" obliga a:

- Supervisar y coordinar el trabajo de los Monitores en la escuela.

5.3.1.2.3. Derechos:

Además de los derechos y atribuciones del título de "Monitor" el título de "Instructor" faculta para:

- Ser propuesto para dirigir una Escuela Reconocida y planificar y programar las actividades de enseñanza.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en el nivel de Ascendencia del Curso de Parapente, y en los Cursos de Seguridad, Rendimiento y Simulación de Incidencias en Vuelo.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de obtención de "Habilitaciones Biplaza" (BPZ), y "Habilitación Operador de Torno" (ODT). si posee la correspondiente habilitación en el estamento de técnico.

5.3.1.2.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos de Parapente organizados por la CTPRP, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPRP.

5.3.1.3. "Técnico Deportivo de Parapente, nivel 3: Entrenador" (T3).

5.3.1.3.1. Requisitos:

- Estar en posesión del título de "Técnico Deportivo de Parapente, nivel II: Instructor" (T2)
- Superar con éxito el Curso de "Entrenador". El contenido del temario del Curso de "Técnico Deportivo
 de Parapente, nivel III: Entrenador" estará de acuerdo al temario requerido por la Junta de Andalucía
 para las enseñanzas de Técnico Deportivo de Nivel III.

5.3.1.3.2. Obligaciones:

Además de las obligaciones del título de "Instructor" el título de "Entrenador" obliga a:

- Impartir cursos, jornadas, seminarios de reciclaje o actualización de técnicos a petición de la CTPRP.

5.3.1.3.3. Derechos:

Además de los derechos y atribuciones del título de "Instructor" el título de "Entrenador" faculta para:

- Dirigir y confeccionar planes individuales de entrenamiento de pilotos.
- Entrenar equipos y selecciones.
- La creación y dirección de planes de entrenamiento de pilotos, equipos y selecciones.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en los Seminarios de Entrenamiento de Competición.

5.3.1.3.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos organizados de la CTPRP, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPRP.

5.3.2. Habilitaciones del estamento.

5.3.2.1. "Biplaza" (BPZ).

5.3.2.1.1. Requisitos:

- Poseer el Título de "**Técnico Deportivo de Parapente, nivel II**: Instructor" (T2) si al obtener éste, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso, confirmando 200 vuelos de experiencia, en biplaza, mediante libro de vuelo firmado por los pasajeros que lo acompañaron.



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

- Poseer el Título de "Técnico Deportivo de Parapente, nivel II: "Instructor" (T2) obtenido con plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación, confirmando 200 vuelos de experiencia, en biplaza, mediante libro de vuelo firmado por los pasajeros que lo acompañaron.
- Disponer del suplemento Biplaza en el seguro de Responsabilidad Civil y Accidente Deportivo.

5.3.2.1.2. Derechos y Obligaciones:

Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica a deportistas para esta habilitación.

5.3.2.1.3. Inhabilitación:

Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.3.2.2. "Operador de Torno" (ODT).

5.3.2.2.1. Requisitos:

- Poseer el Título de "Técnico Deportivo de Parapente, nivel II: "Instructor" (T2), si al obtener éste, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso, certificar por una escuela habilitada un mínimo de 300 remontes.
- Poseer el Titulo de "**Técnico Deportivo de Parapente, nivel II:** "instructor" (T2), obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación, certificar por una escuela habilitada un mínimo de 300 remontes.

5.3.2.2.2. Derechos y Obligaciones:

Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica para aspirantes a "operador de torno".

5.3.2.2.3. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.3.2.3. "Guía de Vuelo" (GDV).

5.3.2.3.1. Definición.

Es un Técnico que acompaña (no necesariamente en vuelo), guía y asesora a un grupos de pilotos, con titulación mínima de "Piloto de club" o equivalente (Para Pro Stage 3), no habituales de dicha zona, sobre las características relacionadas con el vuelo en la misma.

5.3.2.3.2. Requisitos:

- Poseer el Título de "Técnico Deportivo en Parapente nivel I: Monitor" (T1).
- Hablar fluidamente español y el mismo idioma de los pilotos que acompañe, guíe y asesore como guía de vuelo.
- Solicitarlo a la CTPRP, acompañando la documentación que demuestre que cumple con los requisitos.

5.3.2.3.3. Derechos y Obligaciones:

- Acompañar al grupo de pilotos a los despegues e informarles de las características peculiares de la zona de vuelo y mantener comunicación permanente por radio con los pilotos en vuelo.
- Poner en funcionamiento el Plan de Emergencia en caso de accidente.
- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar a la CTPRP, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Conminar a aterrizar a los pilotos de su grupo por motivos de seguridad (accidente, número excesivo de pilotos en vuelo en la Zona, actividad de escuela, etc.).
- Realizar sus funciones con grupos de pilotos con titulación mínima de "Piloto de club" o titulaciones equivalentes (licencia FAI Para Pro Stage3).
- El ratio guía de vuelo / pilotos no debe ser mayor de 1 / 8.



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

5.3.2.3.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la "Habilitación de Guía de Vuelo" es anual, siendo prorrogable automáticamente salvo informe en contra de la CTPRP.
- La "Habilitación de Guía de Vuelo" quedará automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa o la titulación que le da soporte.

5.3.2.3.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP, por incumplimiento de las Normas de Seguridad de las Zonas o de lo establecido en este Reglamento General.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización organizados por la CTPRP, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPRP.

5.4. ESTAMENTO DE OBSERVADORES Y JUECES.

5.4.1. Niveles del estamento.

5.4.1.1. "Observador" (JOB).

El interesado en obtener el título solicitará por escrito el Cuestionario de Observador a la CTPRP.

Una vez recibida la solicitud, la CTPRP le proporcionará el Cuestionario de Observador y el Código Deportivo FAI correspondiente.

Una vez rellenado el cuestionario, el interesado lo devolverá a la CTPRP para su valoración, solicitando a la vez si procede el título de "Observador" (JOB).

5.4.1.1.1. Requisitos:

- Tener 18 años cumplidos.
- Estar en posesión del Título de "Piloto" de parapente.
- Acreditar mediante una prueba de aptitud, conocimiento del Código Deportivo de la FAI, en especial en los capítulos concernientes a la homologación de récords.
- Haber solicitado el título a la CTPRP, aportando el correspondiente cuestionario de Observador correctamente relleno.

5.4.1.1.2. Objetivos:

- Servir de testigo oficial para los intentos de récords y reconocimientos FAI.
- Colaborar con los Jueces en las funciones de observación que le sean asignadas.

5.4.1.1.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Servir de testigo en los momentos del vuelo requeridos por el Código Deportivo de la FAI para la homologación de récords.
- Comunicar a la CTPRP, cualquier accidente o incidente de vuelo del que tenga conocimiento o sea testigo.

5.4.1.1.4. Derechos:

Solicitar la homologación de vuelos y récords a la FEADA.

5.4.1.2. "Juez" (J1).

(No existirán los niveles J2 y J3 de este estamento deportivo).

5.4.1.2.1. Requisitos:

- Tener 18 años cumplidos
- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente.
- Superar un curso de "Juez" (J1) organizado por la CTPRP.



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

5.4.1.2.2. Objetivos:

Realizar funciones de juzgamiento en las competiciones federadas, de acuerdo con su titulación y experiencia.

5.4.1.2.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Confeccionar y firmar las actas oficiales de las competiciones federadas a las que asista.
- Comunicar a la CTPRP, cualquier accidente o incidente de vuelo del que tenga conocimiento o sea testigo.

5.4.1.2.4. Derechos:

- Asistir como "Juez" a las Competiciones federadas para las que sea designado oficialmente.
- Supervisar el desarrollo de las competiciones, levantar el acta de las clasificaciones y en general realizar las funciones que le atribuya la normativa federativa que le sea de aplicación.

5.4.1.2.5. Vigencia:

Ante cambios significativos la CTPRP podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.

6. ENSEÑANZA.

6.1. Escuela Reconocida.

Las Escuelas Reconocidas son centros de aprendizaje y perfeccionamiento del vuelo en Parapente.

La formación corre a cargo de "Monitores" e "Instructores".

La CTPRP otorgará el Reconocimiento de Escuela a aquellas que cumplan los requisitos exigidos. Este reconocimiento será condición imprescindible para la tramitación de las Licencias Federativas de sus alumnos, que serán solicitadas a través del club al que pertenece o al que estén asociadas y estará condicionado a la especialidad deportiva y habilitaciones que tengan reconocidas los técnicos que estén integrados en la plantilla de técnicos de la Escuela.

La Escuela sólo podrá impartir los cursos para los cuales haya sido autorizada por la CTPRP.

El nombre oficial obligatorio será: "Escuela de Parapente Reconocida de..." seguido del nombre de la empresa que solicita el reconocimiento de Escuela.

Las Escuelas podrán solicitar por escrito y de forma razonada a la CTPRP la autorización pertinente para poder utilizar un nombre comercial en las campañas de promoción que realice, utilizando siempre para todos los asuntos federativos el nombre oficial por el que fue reconocida la Escuela.

En aplicación del presente reglamento, toda actividad de enseñanza realizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, deberá realizarse bajo el amparo y dirección de una escuela de parapente reconocida por esta federación.

6.1.1. Requisitos:

-Solicitud del representante legal dirigida a la **FEADA** de la inclusión en la Lista de **Escuelas Andaluzas de Parapente**, de carácter profesional, constituidas como empresas de servicios Turísticos y de enseñanza deportiva, aportando:

- Memoria explicativa de creación de la escuela en donde se especificará:
 - 1.- Datos fiscales de la Empresa.
 - 2.- Resolución de inscripción en el Registro Andaluz de Empresas de Turismo Activo.
 - 3.- Documento acreditativo de la representación legal de la empresa del firmante de la solicitud.
 - 4.- Datos de su Director Técnico y Titulación de Técnico que posee.
 - 5.- Plan de Estudios de los cursos a impartir.
 - 6.- Ficha de evaluación acorde a dicho programa.



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

- 7.- Contrato entre la Escuela y el alumno.
- 8.- Convenio de Colaboración en materia de Formación Deportiva entre la FEADA y la empresa.

6.1.2. Obligaciones:

- Estar al corriente del pago de la cuota federativa anual.
- Tener a disposición de los alumnos una copia en vigor del Reglamento de Parapente de la FEADA.
- Tramitar, antes del comienzo de las clases, las Licencias Federativas de los alumnos a través del club al que pertenece o tenerlos asegurados bajo el seguro de turismo activo.
- Cumplimentar los ejercicios y fases completadas por el alumno en las "Fichas de evaluación" de cada curso, así como firmar y certificar cada uno de los niveles que el alumno haya finalizado satisfactoriamente, estando obligada a guardar dichos documentos y a presentarlos por exigencia de la CTPRP hasta que el alumno obtiene la titulación de "Piloto". A partir de este momento la documentación es guardada por el deportista, a modo de certificación de nivel.
- Comunicar a la CTPRP las fechas de alta y de finalización de los cursos impartidos y sus resultados, mediante parte o certificado emitido por su director técnico.

6.1.3. Equipamiento:

El equipamiento deportivo de las escuelas reconocidas, estará condicionado a las necesidades emanadas de los cursos que tenga autorizados impartir.

6.1.4. Pérdida de la condición de Escuela Reconocida:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP, por incumplimiento de los planes de estudio, del Reglamento de Parapente, así como demás normativa que le sea de aplicación.
- Por solicitud expresa del representante legal de la Empresa.
- A propuesta de la CTPRP, por inactividad docente de la Escuela durante un plazo de 2 años continuados.

6.1.5. Plantilla técnica mínima:

-Un técnico, que se hace responsable como "director de la escuela"

6.2. Director de Escuela.

- El director de la escuela es un "Técnico Deportivo de nivel II: Instructor (T2)".
- Podrá nombrar a los ayudantes que estime conveniente, debiendo ser como mínimo Técnicos en prácticas o piloto experto de parapente

6.2.1. Requisitos:

- Poseer el Título de "Técnico Deportivo de Nivel II: Instructor (T2)"
- Ser propuesto por escrito a la CTPRP por el representante legal de la empresa.

6.2.2. Funciones:

- Dirigir la Escuela y certificar los méritos de los Alumnos.
- Certificar los méritos de la plantilla de técnicos de la escuela.
- Crear y dirigir el Plan de Estudios y aplicar los métodos de enseñanza.

6.2.3. Obligaciones:

- Disponer de al menos un ayudante cualificado hasta que el alumno consiga aterrizar y despegar de manera autónoma. Verificado en la ficha de evaluación del alumno.
- Certificar a la CTPRP la realización y superación de los cursos que se realicen en la Escuela.
- Hacer cumplir y aplicar el presente reglamento.
- Solicitar a la CTPRP las altas de los técnicos de la escuela, aun cuando éstos estén en prácticas.
- Comunicar a la CTPRP las bajas de dichos técnicos, y por tanto certificar las practicas realizadas.
- Realizar la apertura del Libro de Registro de Vuelo a la superación del "Curso de Parapente".

6.2.4. Cese en sus funciones:

- Por voluntad propia.
- Por solicitud expresa del representante legal de la empresa.



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

6.2.5. Inhabilitación:

Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

6.3. Curso de Parapente.

6.3.1. Objetivos.

Instruir de forma progresiva y segura de acuerdo al Plan de Formación, para conseguir la capacitación de los alumnos y la superación de los cursos.

6.3.2. Tipos de Cursos:

6.3.2.1. Cursos del estamento de deportistas a impartir por las Escuelas Reconocidas:

Cursos	Objetivos
Iniciación.	Iniciarse en los aspectos teóricos y prácticos sobre el vuelo en parapente.
Progresión.	Progresar en los.aspectos teóricos y prácticos sobre el vuelo en parapente.
Perfeccionamiento.	Perfeccionar las bases teóricas y prácticas, con el objeto de realizar vuelos en ascendencia dinámica y térmica con análisis del riesgo y conocimiento del equipo.
Seguridad.	Realizar prácticas sobre la seguridad en vuelo, extracción y plegado del paracaídas de emergencia.
Rendimiento.	Aprender las bases teóricas y prácticas con el objetivo de realizar vuelos de distancia, ida y vuelta y triangulación, con análisis meteorológico.
Simulación de Incidencias en Vuelo.	Realizar y resolver de forma segura incidencias en vuelo.
Habilitación Biplaza.	Aprender las bases teóricas y prácticas para pasar un examen de habilitación con el objetivo de realizar vuelos biplaza.
Habilitación Operador de Torno	Realizar remontes de otros pilotos operando un torno.

6.3.2.1.1. Los cursos que por su complejidad o requisitos no puedan ser impartidos por las escuelas serán asumidos de forma cautelar por la CTPRP.

6.3.2.1. Cursos del estamento de técnicos organizados por la CTPRP:

Cursos	Objetivos
Monitor (T1)	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación.
Instructor (T2)	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación.
Entrenador (T3)	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación.
Habilitación Biplaza	Capacitar a un técnico para realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.
Habilitación Despegue con Torno	Capacitar a un técnico para realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.
Habilitación Guía de Vuelo.	Capacitar a un técnico para realizar funciones de Guía de Vuelo con otros pilotos.

6.4. Plan de Formación.

Es el conjunto de materias específicas de cada curso concreto, que regladas por áreas, tanto teóricas como prácticas, serán impartidas al alumno durante la realización del curso.

El Plan de Formación deberá dar respuesta a todas y cada una de las materias y ejercicios que se contemplan en las Fichas de Evaluación del Alumno de los cursos de Iniciación, Progresión,



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

Perfeccionamiento, Seguridad, Rendimiento, Habilitación Biplaza, Simulación de Incidencias en Vuelo y Operador de Torno, con el fin de garantizar la calidad de la enseñanza.

El Plan de Formación de cada uno de los cursos recogidos en el presente Reglamento será aprobado por la CTPRP.

7. COMPETICIÓN.

Las competiciones de Parapente, estarán reguladas a través de los siguientes Reglamentos:

- Reglamento General de Competición y Organización de Actividades Federativas Oficiales de la FEADA.
- Reglamento de Competición y Organización de Pruebas Deportivas de Parapente.

8. NORMAS Y RECOMENDACIONES.

8.1. Normas de Tráfico para el Vuelo en Parapente.

- Los cruces de dos parapentes en la misma dirección y sentido contrario, se efectuarán desviándose cada uno de los parapentes a su derecha.
- Si uno de los parapentes tuviera una ladera u obstáculo continuado a su derecha, tiene preferencia de paso y el parapente que deja la ladera u obstáculo continuado a su izquierda, debe apartarse con antelación a su derecha para dejarle paso.
- Los adelantamientos a aeronaves más lentas se realizarán a una distancia prudencial de seguridad del adelantado para no enviarle turbulencias.
- Entre dos parapentes volando a diferente altura, tiene preferencia el que vuela más bajo.
- Dentro de una térmica, marca el sentido de giro el piloto que hubiera comenzado a girar primero.
- Al incorporarse a una térmica se entrará a girar en el mismo sentido que los parapentes que ya hubiera en su interior, sin interferir en sus trayectorias. Si fuera necesario se esperará fuera de la térmica hasta que los parapentes que estaban girando ganen altura y luego se entrará en la térmica.
- En caso de trayectorias laterales convergentes, tiene preferencia la aeronave más lenta o de menos margen de maniobra. El orden de preferencia entre aeronaves es: globo, paracaídas, parapente, ala delta, paramotor, planeador, aviones a motor,....

8.2. Prohibiciones.

Está prohibido el vuelo:

- Dentro del área de seguridad de aeropuertos, aeródromos, pasillos aéreos y zonas restringidas de vuelo.
- De Ocaso a Orto.
- En el interior de las nubes.
- Sobre aglomeraciones de personas.
- Sobre núcleos de población.
- Aquellas otras que establezca la autoridad competente.

8.3. Obligaciones.

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar el federado al Presidente de su Club cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar y competir bajo su responsabilidad con parapentes homologados, con arreglo a la titulación federativa que se ostente, en espacios aéreos no prohibidos por este Reglamento, ni por el Reglamento de Circulación Aérea o cualquier otra normativa aplicable.
- En zonas de despegue con espacio limitado, y cuando sea necesario por el número de pilotos en vuelo, tendrán preferencia de despegue los alumnos de las Escuelas de Vuelo reconocidas, los parapentes biplaza y los pilotos que estén realizando prácticas de vuelo, por ese orden.
- Es necesario dejar libre una ventana frente a la zona de despegue por la que puedan salir y volar los pilotos, sobre todo los alumnos, biplazas y pilotos en prácticas.



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

8.4. Recomendaciones de vuelo.

- Evaluar los riesgos y anticiparse.
- Volar con equipación adecuada al nivel de pilotaje.
- Cuidar de la seguridad pasiva en la equipación, control de desgaste y calidad del material.
- Evitar las aglomeraciones en vuelo.
- Respetar las limitaciones en cuanto a las prestaciones del ala.

8.5. Equipamiento Obligatorio en vuelo.

La no utilización de los elementos de seguridad obligatorios en vuelo, serán calificados como infracción al Reglamento de carácter Grave.

- Parapente homologado.
- Silla de vuelo.
- Casco.
- Paracaídas de emergencia homologado. Es recomendable el plegado del paracaídas de emergencia al menos una vez cada 12 meses, en cualquier caso es obligatorio realizarlo en los plazos fijados por el fabricante

8.6. Equipamiento Recomendado en Vuelo.

- Radio transmisor/receptor, en el caso de la enseñanza es también obligatorio.
- Botas.
- Guantes.

9. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

9.1. Regulación.

El régimen disciplinario de la especialidad deportiva de parapente estará regulado por el Reglamento Disciplinario de la FEADA.

10. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL.

10.1. Disposiciones adicionales.

Primera. Las titulaciones expedidas por FEADA serán válidas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza. Este ámbito territorial podrá ser ampliado por convenio de reciprocidad, por acuerdos y/o convenios de integración firmados con la Real Federación Aeronáutica Española (RFAE), o con otras federaciones o entidades autonómicas o extranjeras.

Segunda. Las titulaciones de deportistas reguladas en el presente Reglamento tienen su equivalencia, a efectos de denominación, con las titulaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, atendiendo a lo establecido en la siguiente tabla:

DENOMINACION ACTUAL	DENOMINACIÓN REGLAMENTO 2009	DENOMINACION REGLAMENTO ANTERIOR AL 2009
Alumno Piloto	Alumno Piloto	Alumno
Piloto de club	Piloto en prácticas	Alumno avanzado
Piloto	Piloto	Piloto
Piloto Experto	Piloto Avanzado y Piloto Experto	Piloto de Competición
Navegante	Navegante	No procede

Tercera. La CTPRP será el órgano que decida sobre las posibles dudas de interpretación del presente Reglamento así como en lo no regulado en él y que no lo estuviera por mandato superior.



Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 19 de marzo de 2011

Cuarta. Para un deportista que viene de otra especialidad aérea, después de pasar una **nivelación técnica** en una escuela reconocida, se le otorgará la titulacion de piloto, directamente, con reconocimiento de su experiencia de vuelo anterior.

Quinta. La regularización de deportistas que deseen ingresar como miembros de la FEADA y que carezcan de titulación pasará por un proceso de evaluación que garantice que el deportista posee al menos los mismos conocimientos teóricos y las mismas aptitudes para pilotar un parapente que los alumnos de las escuelas reconocidas por la FEADA al terminar los cursos de Iniciación, Progresión y Perfeccionamiento.

Los deportistas aspirantes deberán solicitar a una escuela reconocida que les someta a un proceso de nivelación, en el que deberán ser evaluados.

Los aspirantes deberán superar con éxito todas y cada una de las evaluaciones teóricas y prácticas contempladas en los cursos y reflejadas en la Ficha de Evaluación correspondiente al curso de iniciación, progresión y perfeccionamiento. En la práctica esto se traducirá en la realización de los test teóricos sobre cada una de las materias del curso y a una evaluación de aptitud como piloto, realizando una serie de maniobras en un total de 4 vuelos. Deberá también demostrar su aptitud para el vuelo en ascendencia, acumulando un total de 2 horas de vuelo en estas condiciones.

Si el aspirante fuera evaluado como NO apto en alguna de las pruebas, deberá recibir la formación correspondiente a ese tema y volver a ser evaluado hasta conseguir la calificación de aprobado.

Los deportistas aspirantes que superen con éxito la evaluación obtendrán el título federativo de "Piloto de club", independientemente del nivel o aptitudes de pilotaje que posean.

Sexta. Convalidación de titulaciones por méritos anteriores al año 2006.

Todo piloto de parapente que haya tenido licencia con anterioridad al año 2006 (2005, 04, 03...etc.) obtendrá el título correspondiente con la fecha de caducidad de su última licencia, debiendo solicitar dicha titulación a través del Club por el que esté federado, aportando certificado del Presidente del Club acreditativo de los méritos correspondientes para cada título.

10.2. Disposiciones transitorias.

10.2.1. Mientras no existan "Entrenadores" (T3), los "Instructores" (T2) asumirán las funciones de éstos, hasta la celebración del primer curso de "Entrenador".

10.2.2. Los "Monitores" (T1) que hayan obtenido su titulación en base a lo dispuesto en el presente Reglamento, asumirán las funciones de "Instructor" (T2), entre ellas las de Director Técnico de Escuela, hasta la celebración del primer curso de "Instructor" (T2) que se desarrolle conforme a los planes de estudio establecidos en el presente Reglamento, debiendo cumplir para ello los siguientes requisitos:

- Haber colaborado en la enseñanza de al menos 20 "pilotos de club"
- Si realiza la función de Instructor Biplaza deberá haber obtenido el reconocimiento según los requisitos especificados en la habilitación.

10.2.3. Quienes ostenten una titulación de Instructor federativo emitida con anterioridad al año 2002 mantendrán la validez de dicha titulación, en el ámbito federativo, hasta la celebración del primer curso de "Técnico Deportivo de Nivel II: Instructor (T2)".

10.3. Disposición derogatoria única.

Con la entrada en vigor del presente reglamento de parapente, queda derogado el anterior reglamento al que sustituye.

10.4. Disposición final única.

El presente reglamento entrará en vigor el día uno de enero de dos mil doce.